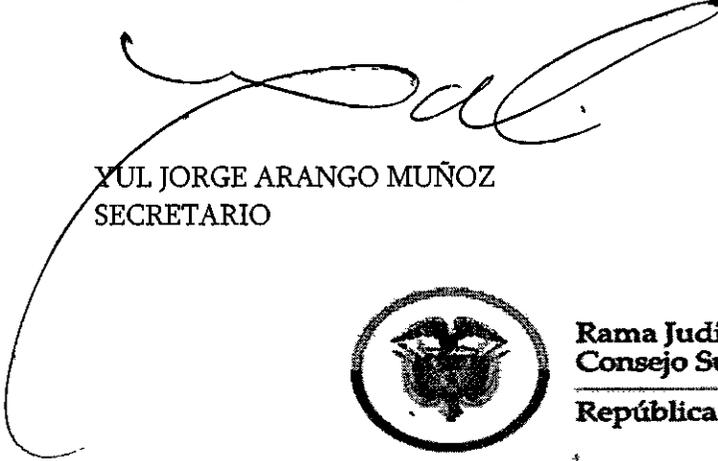
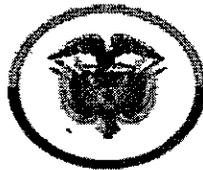


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 22 de noviembre de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, venció el término de traslado para las partes, entre ellos, los herederos indeterminados, representados por el curador *ad litem* doctor SIGIFREDO MANUEL CÓRDOBA JULIO, quien contestó la demanda el día 3 de octubre de 2022, es decir, dentro del término concedido, sin proponer excepciones de mérito (fl. 77 y ss.). Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 601

REFERENCIA	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WALTER DE JESÚS CORTÉS LONDOÑO.
RADICADO	05-154-31-84-001-2022-00013-00
ASUNTO	: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER DE JESÚS CORTÉS LONDOÑO DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Que vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados, en los términos del art. 96 del C.G.P.

Que vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de

los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 9 a 35).

2. Los demandados herederos determinados JESICA TATIANA, EDISON ANDRÉS y FELIPE CORTÉS BERNAL, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el apoderado demandante. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.
3. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores:
 - OSCAR DARÍO VALENCIA RINCÓN, con la C.C. No. 70.781.385;
 - JAIRO DE JESÚS AGUDELO BARRIENTOS, con la C.C. No. 16.459.174;
 - SERGIO URIEL OSPINA BERNAL, con la C.C. No. 1.022.034.367 y;
 - DIDIER ALBERTO CORTÉS LONDOÑO, con la C.C. No. 70.785.030.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, de conformidad con el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada herederos determinados: JESICA TATIANA, EDISON ANDRÉS y FELIPE CORTÉS BERNAL:

1. Estos se allanaron a los hechos y pretensiones, y no solicitaron prueba alguna; por lo que no hay pruebas para decretar. Sin embargo, aceptan como tales los documentos acompañados con la demanda y se someten a las pruebas que se pidieron en ella y sean practicadas dentro del proceso (fl. 63 y ss.).

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER DE JESÚS CORTÉS LONDOÑO, a través de curador *ad litem*:

1. El curador *ad litem* no solicitó pruebas, sin embargo, tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante.

Pruebas de oficio:

La demandante BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES y los demandados herederos determinados JESICA TATIANA, EDISON ANDRÉS y FELIPE CORTÉS BERNAL, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día jueves doce (12) de enero de 2023, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual además, de ser posible,

se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENTUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 110 fijado hoy 23/11/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario